

---

---

# XL. DECLARATORIA DE COORDINACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

---

---



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q  
Q Q Q

Declaratoria de Coordinación sobre  
el Impuesto de Adquisición de  
Inmuebles

---

---

**DECLARATORIA DE COORDINACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES,  
SUSCRITO POR EL C. DAVID IBARRA MUÑOZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

(Publicada en D.O.F. del 05-III-82 y 21-IX-82 y P.O. No. 17, 29-IV-82)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en materia federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de la Federación con el Estado de QUERETARO (sic).

C. Rafael Camacho Guzmán  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno  
Querétaro, Qro.

Ese Estado ha manifestado a esta SECRETARIA (sic) el deseo de coordinarse con la Federación en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y del Impuesto Local sobre Traslación de Dominio, para lo cual presentó documentación, en la que aparecen debidamente adecuadas la Legislación Estatal y Municipal a la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles vigente. (Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 9o. de la citada Ley, esta SECRETARIA (sic), para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente (Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

**DECLARATORIA:**

**PRIMERO.** La Federación queda coordinada con el Estado de QUERETARO (sic), en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a partir del 1o. de enero de 1982, en que entraron en vigor las modificaciones efectuadas a su legislación, en los términos del mencionado artículo 9o. de la Ley.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, la Federación suspende la aplicación de la Ley del Impuesto sobre Adquisición del (sic) Inmuebles en el Territorio del Estado de QUERETARO (sic) a partir de la fecha antes indicada. Las enajenaciones o adquisiciones de inmuebles se gravan en el Estado en los términos de su legislación local o municipal.

La presente declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado (sic) artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y adicionar con su contenido la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal, de 18 de febrero de 1981, y las que la sustituyen. (Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

México, D.F., 20 de enero de 1982.  
(Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

El Secretario,  
**DAVID IBARRA.**  
Rúbrica.



## DIRECTORIO

**Lic. Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

**MAD. Gustavo Arturo Leal Maya**  
Secretario de Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

**Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza**  
Oficial Mayor  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

**Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez**  
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

**Lcda. Gisela Viridiana Olvera Pérez**  
Procuradora Fiscal del Estado  
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

## COORDINACIÓN

Procuraduría Fiscal del Estado  
Constituyentes No. 10, Oriente  
1er piso, Centro Histórico,  
Querétaro, Qro., C.P. 76000  
Tel. 442 2271200 ext. 1217  
[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

---

---

Este libro se imprimió en los Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dependientes de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con un tiraje de 1,200 ejemplares. Su contenido está actualizado al 22 de Marzo 2024.

---

---

LA EDICIÓN IMPRESA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SON LOS ÚNICOS DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL NO TIENE ESE CARÁCTER.

